

Notas sobre la Directiva Europea de los Productos de la Construcción. Marca CE.

La Directiva Europea de Productos de Construcción, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas el 11.02.89, entrará en vigor el 31 de Diciembre de 1993 y su campo de aplicación abarca a todos los productos de construcción.

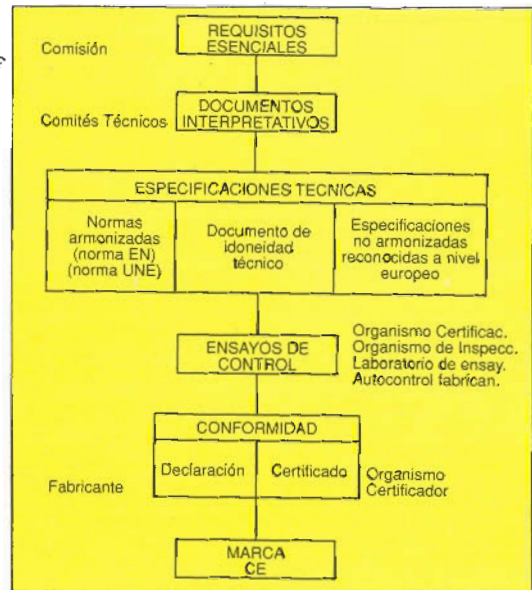
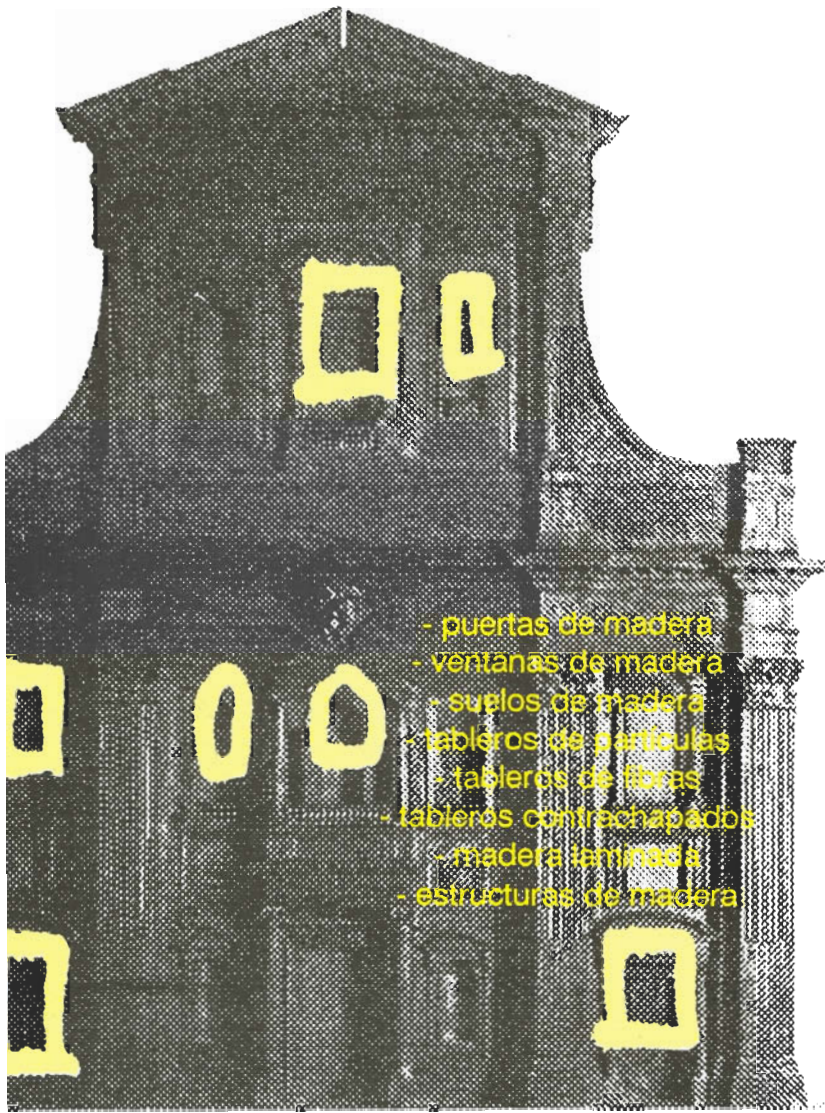
Por producto de construcción se entiende cualquiera fabricado para su incorporación con carácter permanente a las obras de construcción, tanto las de edificación como las de ingeniería civil.

Dentro de la construcción y de acuerdo con la definición anterior se incluirán:

- puertas de madera
- ventanas de madera
- suelos de madera
- tableros de partículas
- tableros de fibras
- tableros contrachapados
- madera laminada
- estructuras de madera

En resumen la Directiva Europea nos viene a decir que sólo se podrán comercializar productos adecuados para su uso. Un producto será adecuado para su uso cuando satisface los requisitos esenciales y lleve la marca CE, esto posibilita su circulación, comercialización, y libre utilización en la Comunidad Europea. Ha de quedar muy claro que LA MARCA CE NO ES UNA MARCA DE CALIDAD.

En el diagrama se observan los distintos pasos y procedimientos que se pueden seguir para obtener la marca CE. A continuación se definen y explican todos los apartados que aparecen en el diagrama.



A.

Requisitos esenciales.

Deberán cumplirse durante un periodo de vida económicamente razonable. Como regla general, dichos requisitos tienen en cuenta acciones previsibles.

- 1.- Resistencia mecánica y estabilidad.
- 2.-Seguridad en caso de incendio.
- 3.-Higiene, salud y medio ambiente.
- 4.-Seguridad de utilización.
- 5.-Protección contra el ruido.
- 6.-Ahorro de energía y aislamiento térmico.

Estos requisitos están siendo analizados por expertos en construcción en los países miembros con el fin de elaborar DOCUMENTOS INTERPRETATIVOS, que serán el marco que delimite el alcance de cada requisito y que permitirá a la Comisión enviar un mandato al CEN para que elabore las NORMAS ARMONIZADAS de todos los productos de la construcción.

B.

Documento interpretativo.

El fin de los documentos interpretativos es dar forma concreta a los requisitos esenciales a nivel técnico, estableciendo vínculos entre los mandatos de las normas y los requisitos esenciales.

a.- darán forma a los "Requisitos esenciales", armonizando la terminología y las bases técnicas e indicando clases o niveles para cada requisito, en caso necesario y cuando así lo permite el estado de los conocimientos científicos y técnicos.

b.- indicarán los métodos de correlación de diversos niveles y clases de requisitos con las especificaciones técnicas (contempladas en las normas y los documentos de idoneidad técnica); métodos de cálculo y de determinación, normas técnicas para elaborar el proyecto etc.

c.- Servirán de referencia para la creación de normas armonizadas y de guías de documento de idoneidad técnica europeo y para el reconocimiento de especificaciones técnicas nacionales.

La Comisión publicará los documentos interpretativos, previo dictamen del "COMITE PERMANENTE DE LA CONSTRUCCION".

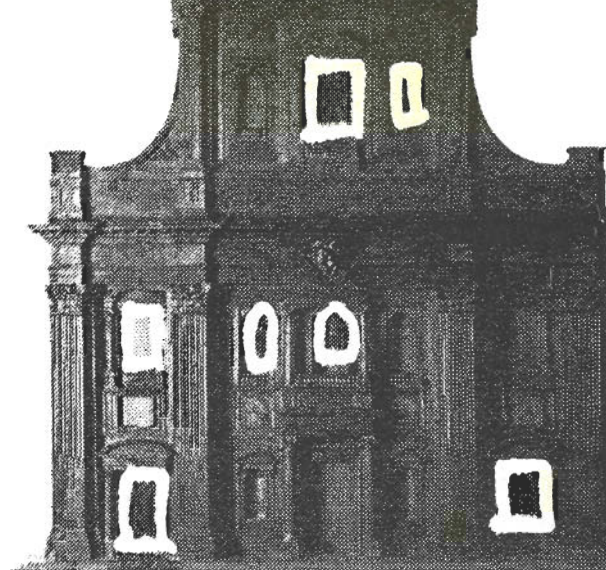
La Comisión, previa consulta al Comité Permanente de la Construcción, ha encargado a Comités Técnicos (en los que participan los estados miembros) la elaboración de los documentos interpretativos.

C.

Norma armonizada.

Las normas armonizadas son las especificaciones técnicas adoptadas por el CEN (Comité Europeo de Normalización) o por el CENELEC (Comité Europeo de Normalización Eléctrica).

No todas las normas EN son normas armonizadas, aunque una norma armonizada siempre dará origen a una norma EN.



D.

Comité permanente de la construcción.

El Comité estará compuesto por un representante designado por cada uno de los Estados miembros y estará presidido por un representante de la Comisión. Los vocales podrán ir acompañados por expertos.

Este Comité podrá examinar cualquier cuestión relativa a la ejecución y aplicación práctica de la presente directiva:

E.

Marca CE.

Con la marca CE se indica que los productos son adecuados para su uso:

- Son conformes con las normas nacionales (normas UNE) que sean transposición de las normas armonizadas y cuyas referencias han sido publicados en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

- o son conformes con el documento de idoneidad técnica europeo expedido de conformidad con el procedimiento contemplado en el capítulo III de la Directiva.

- o son conformes con las especificaciones técnicas nacionales contempladas en el apartado 3 de la Directiva, en la medida que no existan especificaciones armonizadas.

Casi todos los productos de las industrias de la madera citados anteriormente y gracias a los trabajos de normalización, tanto a nivel nacional como internacional, que se están realizando se encuentran en la fase de la redacción definitiva de las normas armonizadas.

En resumen: la Directiva Europea nos viene a decir que sólo se podrán comercializar productos adecuados para su uso. Un producto será adecuado para su uso cuando satisface los requisitos esenciales y lleve la marca CE, esto posibilita su circulación, comercialización, y libre utilización en la Comunidad Europea. Ha de quedar muy claro que LA MARCA CE NO ES UNA MARCA DE CALIDAD.

1.- Certificado CE de conformidad.

Es el documento que contiene la certificación del producto por un organismo autorizado, sobre la base del control de producción de la fábrica y de los ensayos sobre muestras tomadas en fábrica y realizadas por el fabricante, de acuerdo con un plan de ensayo determinado.

El organismo de certificación autorizado, por su parte, realiza el ensayo inicial del tipo de producto, la inspección inicial de la fábrica y del control de la producción y lo vigila, evalúa y autoriza permanentemente. Eventualmente puede realizar ensayos por sondeo de muestras tomadas en la fábrica, en el mercado o en la obra.

2.- Declaración CE de conformidad del producto por el fabricante, sobre la base del control de producción de la fábrica, el ensayo inicial de tipo de producto y, eventualmente, ensayos sobre muestras tomadas en fábrica, realizados por el fabricante. Estas últimas de acuerdo con un plan de ensayo determinado.

El Organismo Autorizado certifica el control de producción de la fábrica, llevando a cabo una inspección inicial de la fábrica y del control de producción, y eventualmente lo vigila, evalúa y autoriza permanentemente.

3.- Declaración CE de conformidad del producto por el fabricante sobre la base de un ensayo inicial de tipo del producto realizado por laboratorio autorizado, y control de la producción por el fabricante.

4.- Declaración CE de conformidad del fabricante sobre la base de un ensayo inicial de tipo y del control de producción de la fábrica realizados ambos por el fabricante.

Tanto la presentación de una declaración de conformidad para un producto por parte del fabricante, como la expedición por un Organismo Autorizado de un certificado de conformidad para un sistema de vigilancia y control de producción o para el propio producto, autorizan al fabricante o a su mandatario establecido en la Comunidad a imprimir la marca CE correspondiente en el propio producto o en la forma que proceda.

Para definir el tipo de certificación que se va exigir a cada producto, un Comité de Evaluación de la Conformidad creado en Bruselas ha solicitado a AENOR que se ponga en contacto con los sectores para que estos se autoclasifiquen. Para ello se ha establecido un procedimiento que consiste en responder a cuatro preguntas, que por medio de un árbol de decisiones lógicas conducen a uno de los sistemas de evaluación de la conformidad que contempla la Directiva.

F. Conformidad: Declaración de Conformidad. Certificado de Conformidad.

La DECLARACION DE CONFORMIDAD DEL FABRICANTE o el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD autorizarán al fabricante o a su mandatario establecido en la Comunidad a imprimir la marca CE correspondiente en el propio producto (en etiqueta fijada al mismo, en su embalaje o en los documentos comerciales de acompañamiento).

La conformidad se determinará mediante ensayo u otra prueba sobre la base de las especificaciones técnicas con arreglo al Anexo III de la Directiva (Certificación de conformidad con las especificaciones técnicas) que veremos más adelante:

La certificación de conformidad de un producto presupone:

a) que el fabricante dispone de un sistema de control de producción en la fábrica mediante el cual garantiza que la producción es conforme con las especificaciones técnicas correspondientes, o

b) que para productos especiales mencionados en las especificaciones técnicas correspondientes, además del sistema de control de producción en la fábrica, ha intervenido en la evaluación y vigilancia del control de producción o del propio producto un organismo de certificación autorizado a dichos efectos.

La elección de uno u otro procedimiento para un determinado producto o familia de productos la efectuará la Comisión, previa consulta al Comité, perteneciente de la Construcción que se crea, con arreglo a:

a) la importancia del papel que desempeña el producto respecto a los Requisitos Esenciales, en particular en lo referente a la salud y la seguridad;

b) la naturaleza del producto;

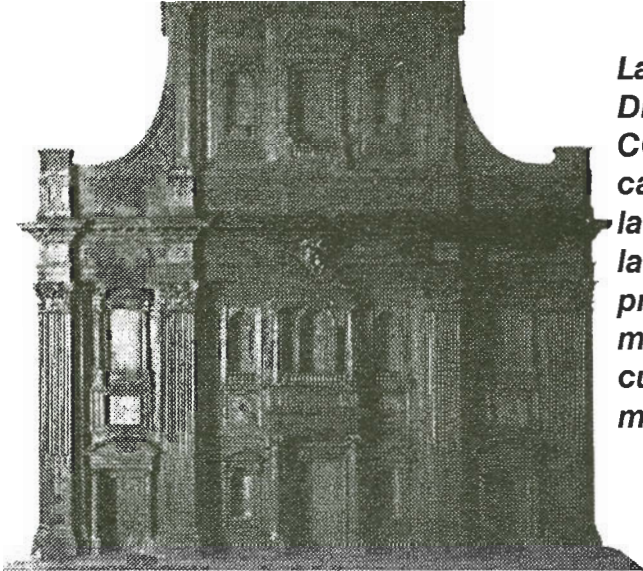
c) la influencia de la variabilidad de las características del producto sobre su idoneidad para el uso al que está destinado;

d) las posibilidades de que se produzcan defectos en la fabricación del producto; con arreglo a lo especificado en el Anexo III de la Directiva (que se expone más adelante).

En cada caso, el procedimiento elegido será el menos oneroso posible que sea compatible con la seguridad.

El procedimiento así elegido deberá figurar en los mandatos y en las especificaciones técnicas o en la publicación de estas especificaciones.

Los métodos que permiten la certificación de la marca CE, y en orden decreciente serían :



La DECLARACION DE CONFORMIDAD DEL FABRICANTE o el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD autorizarán al fabricante o a su mandatario establecido en la Comunidad a imprimir la marca CE correspondiente en el propio producto (en etiqueta fijada al mismo, en su embalaje o en los documentos comerciales de acompañamiento).

Estas preguntas que deben hacerse para cada producto son :

P1. ¿Cuál es la importancia del papel desempeñado por el producto respecto a la satisfacción de al menos uno de los requisitos esenciales ?

Importante	I
Medio	M
Pequeño	P

P2. Pequeñas variaciones de las características del producto ¿pueden comprometer seriamente la satisfacción del/de los requisito/s esencial/s afectado/s?

Si	S
No	N

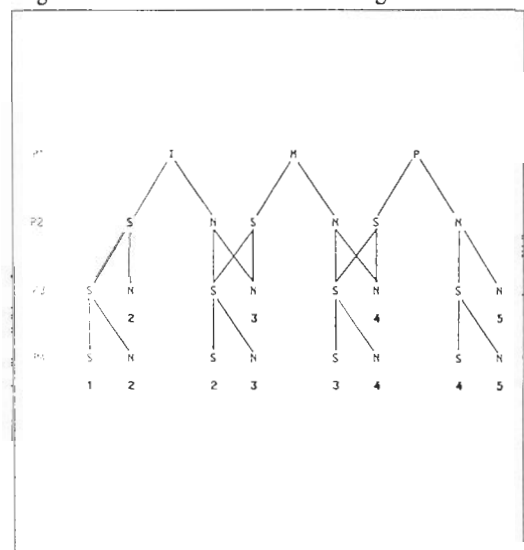
P3. ¿ Pueden estas características variar significativamente como resultado de pequeñas variaciones del proceso de producción o de los parametros de fabricación ?

Si	S
No	N

P4. ¿ Es difícil controlar dichas variaciones ?

Si	S
No	N

Según el árbol de decisiones de la figura.



Se han realizado las preguntas a los productos de la madera antes mencionados y se proponen las siguientes contestaciones :

Producto	Requisitos esenciales que le afectan	P1	P2	P3	P4	Sistema Certificac.
VENTANAS	5,6	I	S	S	N	2
PUERTAS	5,6	I	S	S	N	2
PUERTAS IGNIFUG.	5,6	I	S	S	N	2
TABLEROS						
PARTICULAS	1,(2),3,5,6	I	S	S	N	2
FIBRAS	1,(2),3,5,6	I	S	S	N	2
CONTRACHAPADOS	1,(2),3,5,6	I	S	S	N	2
SUELOS	4,5,6	I	S	S	N	2
MADERA LAMINADA	1,2,4	I	S	S	N	2
ESTRUCTURAS MADERA	1,2,4	I	S	N	N	2

(2) corresponde a los tableros ignífugos.

Es decir que para los productos antes mencionados se llega al sistema 2 que corresponde a la declaración del fabricante de que el producto cumple con los requisitos esenciales sobre la base :

- de un ensayo inicial,
- el control de la producción y
- del ensayo de las muestras tomadas.

Todo ello realizado por el fabricante (AUTOCONTROL).

Por su parte un Organismo Autorizado tiene que certificar que el control de producción de la fábrica es correcto en base a una inspección inicial de la fábrica y del control de producción, y de la vigilancia, evaluación y autorización permanente del control de producción de la fábrica.

En cualquier caso, TODO ELLO SE CUMPLIRIA PARA LAS INDUSTRIAS QUE TENGAN SELLO DE CALIDAD.